

ACUERDO No IETAM/CG-112/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ANTECEDENTES

1. Reforma Constitucional. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

2. Publicación de Leyes Generales. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

3. Publicación de la Reforma Constitucional Estatal y Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del Congreso del Estado, por los cuales se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y se expidió la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, los cuales, según sus disposiciones transitorias, entraron en vigor al día siguiente de su publicación.

4. Inicio del Proceso Electoral 2015-2016. El 13 de septiembre del año 2015, el Consejo General del IETAM declaró, en términos del Artículo 204 de la Ley Electoral de Tamaulipas, el inicio del proceso electoral 2015-2016.

5. Expedición del Reglamento Interior del IETAM. En fecha 15 de octubre de 2015, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, el acuerdo IETAM/CG-08/2015, mediante el cual se expidió el Reglamento Interior que rige la vida institucional de este organismo electoral.

6. Expedición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. El día 26 de abril del presente año, el Congreso del Estado de Tamaulipas, expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, mediante Decreto número LXII-948.

CONSIDERACIONES

I. Que el artículo 20, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

II. Que el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece que el Instituto es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

III. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 103 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad,

máxima publicidad y objetividad rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral.

IV. Que el artículo 110, fracción XXXI en correlación con el artículo 115 de la ley en comento, y 14 inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, faculta al Consejo General para integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales que considere necesarias, como es el caso que nos ocupa.

V. Que el artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral del Estado establece que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

VI. Que el artículo Séptimo Transitorio del Decreto Número LXII-597, por el cual se expidió la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, prevé que el Consejo General del Instituto dicte los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta ley.

VIII. Que en fecha 15 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobó mediante acuerdo IETAM/CG-08/015, el Reglamento Interior del propio instituto.

IX. Que como ya se señaló, el día 26 de abril del presente año, el Congreso del Estado de Tamaulipas en Sesión Pública Ordinaria, expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, mediante Decreto LXII-948.

X. Que con la expedición de la Ley de referencia, se desprenden diversas obligaciones tanto para las dependencias de los diferentes niveles de Gobierno, como para los organismos autónomos, como es el caso del Instituto Electoral de Tamaulipas.

XI. Que el artículo 10 fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, señala que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Presidente del Consejo General, entre otras nombrar al personal del Instituto con excepción de aquel cuyo nombramiento se reserva a otras instancias.

En ese sentido, resulta necesario adecuar la reglamentación que rige la vida interna de este Instituto, pues como se ha planteado, la nueva Ley de Transparencia estatal, señala que todo sujeto obligado por dicha legislación deberá designar al titular de la Unidad de Transparencia y que preferentemente, cuenten con experiencia en la materia.

En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 93, 99, 100, 103, 110, fracciones IV, XV y LXVII, de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas; se somete a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, el siguiente:

ACUERDO

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

PRIMERO. Se reforman: los artículos 5, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI; 8, fracciones II incisos c) y d) y III incisos c), d) y e); 11, fracciones III y IV; la denominación del Capítulo VI del Título Segundo; 12; 25, fracción I; 33, fracción XIII; y, **se adicionan:** las fracciones X y XVIII al artículo 5; inciso e) a la fracción II e inciso e) a la fracción III, recorriéndose en su orden subsiguiente el actual para ser f), del artículo 8; 24 Bis.; 24 Ter.; 38

Bis.; 38 Ter.; y, 38 Quater todos del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Constitución del Estado: La Constitución Política del Estado de Tamaulipas;

III. Ley: La Ley Electoral del Estado de Tamaulipas;

IV. Reglamento: El Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas;

V. Instituto: El Instituto Electoral de Tamaulipas;

VI. Consejos: Los Consejos General, Distritales y Municipales;

VII. Presidente: El Presidente o Presidenta del Consejo General, o de los Consejos Distritales y Municipales;

VIII. Consejeros: Los Consejeros y Consejeras Electorales del Consejo General, Distritales y Municipales;

IX. Comisiones y Comités: Las Comisiones y Comités creados por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas;

X. Comité de Transparencia: Órgano colegiado del Instituto Electoral de Tamaulipas, encargado de vigilar que se cumplan las disposiciones legales de carácter federal y estatal, en esta materia;

XI. Contraloría: Titular de la Contraloría General del Instituto;

XII. Secretario: Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales;

XIII. Representantes: Los representantes de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes debidamente acreditados ante los Consejos General, Distritales y Municipales;

XIV. Secretario Técnico: Titular de la Secretaria Técnica de las Comisiones del Consejo;

XV. Direcciones Ejecutivas: Las Direcciones Ejecutivas de asuntos jurídico-electorales; de Educación Cívica, Difusión y Capacitación; de Organización y Logística Electoral, y; de Prerrogativas, Partidos Políticos y Agrupaciones;

XVI. Órgano Técnico: La Unidad de Fiscalización;

XVII. Áreas de apoyo: La Dirección del Secretariado; de Asuntos Jurídicos; de Administración; Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral; **Oficialía Electoral; Oficialía de Partes; y,**

XVIII. Unidad de Transparencia: la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CAPÍTULO II

De la estructura orgánica

Artículo 8. El Instituto Electoral de Tamaulipas, ejercerá sus funciones a partir de la estructura orgánica siguiente:

I. El Consejo General;

II. Las Comisiones y **Comités** del Consejo General:

a) Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación;

b) Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores;

c) Comisión de Prerrogativas; Partidos Políticos y Agrupaciones;

d) Comisión de Organización Electoral; y,

e) Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. La Secretaría Ejecutiva; Áreas de apoyo:

a) y b)...

c) Dirección de Administración;

d) Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional;

e) Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y,

f) Oficialía Electoral.

IV. a la VI. ...

a) al d)...

CAPÍTULO V

De los Consejeros Electorales del Consejo General

Artículo 11. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a los Consejeros Electorales del Consejo General lo siguiente:

I. y II. ...

III. Presentar propuestas de reforma a la normatividad interna del Instituto;

IV. Desahogar los asuntos que sean competencia de las Comisiones que integren; y,

V. Las demás que les delegue las disposiciones legales aplicables, la ley, los reglamentos, las disposiciones que emita el Consejo.

CAPÍTULO VI

De las Comisiones y Comités del Consejo General

Artículo 12. El Consejo General designará de entre sus integrantes, las comisiones permanentes y especiales necesarias para el desempeño de sus atribuciones. **Asimismo, conformará los Comités que estime pertinentes para la correcta realización de sus funciones.**

Artículo 24 Bis. Serán considerados como Comités, los creados por el Consejo General, los cuales tendrán las mismas atribuciones y obligaciones que se establecen para las Comisiones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, 117, 118, 119 y 12º de la Ley; 15, 16, 17, 18 y 19, de este reglamento.

Artículo 24 Ter. La conformación de los Comités, se efectuará en los términos del artículo 116 de la Ley y 16 de este reglamento, salvo que su integración requiera de alguna formalidad especial, para la realización de sus atribuciones, en acatamiento de algún ordenamiento legal que así lo determine.

CAPÍTULO VII

Del Secretario Ejecutivo

Artículo 25. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Supervisar el funcionamiento de la Oficialía Electoral, **de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información** y, el archivo del Instituto;
- II. a la VIII. ...

Sección Segunda

De la Dirección de Asuntos Jurídicos

Artículo 33. Para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde al Director de Asuntos Jurídicos:

I a la XII...

XIII. Las demás que le delegue la ley, las comisiones, los Reglamentos, el Presidente o el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Capítulo II

Del Comité de Transparencia

Artículo 38 Bis. Para la realización de sus funciones, el Comité de Transparencia se sujetará a lo siguiente:

1. Será un órgano colegiado e integrado por un número impar **de personas**.
2. Adoptará sus **determinaciones** por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes **sólo** tendrán derecho a voz.
3. Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona.
4. El Consejero Presidente, designará al titular del referido Comité, así como a la persona que lo supla.
5. Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida para el resguardo o salvaguarda de dicha información.

Artículo 38 Ter. Son atribuciones del Comité, entre otras, las siguientes:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones legales aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, de conformidad con lo establecido por el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas;

III. Acceder a la información del Instituto para resolver su clasificación;

IV. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Instituto;

V. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

VI. Establecer políticas al interior del Instituto para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

VII. Supervisar y atender la aplicación de los lineamientos, criterios y recomendaciones expedidos por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas;

VIII. Recabar y enviar al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, los datos necesarios para la elaboración del informe anual.

IX. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a la Unidad de Transparencia del Instituto;

X. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales para todos los servidores públicos o integrantes del Instituto;

XI. Establecer políticas para constituir y mantener actualizados los sistemas de archivo y gestión documental de las áreas de dirección que conforman el Instituto.

XII. Establecer políticas para la protección y resguardo de la información clasificada como reservada, sensible o confidencial contra riesgos naturales, pérdida accidental, destrucción por siniestro, contaminación por virus informáticos, utilización encubierta y demás causas similares; y

XII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable, el presente reglamento y demás ordenamientos legales en la materia.

CAPÍTULO III

De la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 38 Quater. Para el debido cumplimiento de las obligaciones que en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala a este Instituto Electoral de Tamaulipas el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recabar y difundir la información, relativa a las obligaciones de transparencia de este Instituto, así como las derivadas de las disposiciones de la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado;

II. Propiciar que las áreas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable;

III. Recibir y tramitar las solicitudes de información y de ejercicio de la acción de hábeas data, dándose a conocer su recepción, contenido y trámite otorgado en la página de internet **de este Instituto;**

IV. Resolver sobre las solicitudes de información pública o la acción de hábeas data mediante la determinación que corresponda debidamente fundada y motivada, **de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia del Estado;**

V. Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información y de las acciones de hábeas data, respuestas, costos de reproducción y envío;

VI. Presentar un informe trimestral, **mismo que deberá remitirse al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas,** el cual deberá contener **lo siguiente:**

- a) **El total de solicitudes de información y de acciones de hábeas data presentadas ante la Unidad;**
- b) **La información o trámite objeto de las mismas;**
- c) **Las respuestas entregadas;**
- d) **Los costos de su atención; y,**
- e) **El tiempo de respuesta empleado.**

VII. Auxiliar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, así como en los trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la misma;

- VIII. Elaborar los formatos de solicitud de información pública, así como de acceso y corrección de datos confidenciales o sensibles;
- IX. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- X. Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes;
- XI. Enviar a los peticionarios de información pública y a quienes ejerciten el derecho de corrección de datos, las notificaciones que se generen con motivo del trámite de sus solicitudes;
- XII. Proponer al **Comité de Transparencia del Instituto**, los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- XIII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- XIV. Promover **la implementación de** políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- XV. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Instituto;
- XVI. Hacer del conocimiento **del Secretario Ejecutivo** la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones **señaladas, en materia de transparencia;**
- XVII. Rendir **al Secretario Ejecutivo, un informe anual por escrito,** sobre las actividades realizadas, **mismo que deberá hacerse del conocimiento del Consejo General del Instituto;** y,
- XVIII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables y el presente reglamento.**

SEGUNDO. Las reformas y adiciones contenidas en el presente acuerdo, entrarán en vigor a partir de su expedición.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet del Instituto y en los estrados, para su conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 34, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 4 DE MAYO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE. -

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ
SECRETARIO EJECUTIVO